

tísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido

al tan referido excelentísimo Ayuntamiento, ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Número de la finca	Situación de la finca	Nombre y domicilio de los propietarios	Ocupantes	Naturaleza y destino de las fincas
L	Premiá, 43.	Doña Mercedes Molins Porta, Campoamor, 8. Barcelona.	Angel Noguera Pérez. Bajo izda. Arturo Sants Bamba. Bajo dcha. Celestino Soldevila Laborda. 1.º, 1.ª José Antonio Pérez Serrano. 1.º, 2.ª José Armengol Reixachs. 2.º, 1.ª José Collada Cabedo. 2.º, 2.ª Carmen Arrán Ponsada. 3.º, 1.ª José Queralt Serrano. 3.º, 2.ª	Vivienda. Local cerrado. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda. Vivienda.

Barcelona, 4 de mayo de 1976.—El Ingeniero representante de la Administración, Agustín Sancho.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Demetrio Ullastres.—3.783-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9667 *DECRETO 1077/1976, de 2 de abril, por el que se crea en la villa de Azcoitia (Guipúzcoa) un Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.*

Por Decreto doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinte de febrero siguiente, se dispone la aceptación por el Estado de dos fincas urbanas, sitas en el término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa), donde venía funcionando con el carácter de oficialmente reconocida la Escuela Profesional «San Ignacio de Loyola», propiedad de la Compañía de Jesús, habiéndose otorgado la correspondiente escritura pública con fecha 20 de octubre del pasado año, en la que consta que los inmuebles donados serán destinados a un Centro estatal de Formación Profesional o a otros fines docentes de interés cultural para la mencionada villa de Azcoitia.

Como las necesidades docentes de la zona en que estaba enclavada dicha Escuela han quedado desatendidas por lo que a formación profesional se refiere, se hace precisa y urgente la creación de un Centro de esa clase, que, al propio tiempo de que dé cumplimiento a la condición impuesta por el donante, cubra esas necesidades, especialmente sentidas como consecuencia del desarrollo industrial de aquella zona y que el Ministerio de Educación y Ciencia consideró de interés al proponer la aceptación de las fincas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la villa de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, que desarrollará sus actividades en los inmuebles en que venía funcionando el Centro no oficial «Escuela Profesional San Ignacio de Loyola».

Artículo segundo.—Los haberes del personal de toda clase que sea preciso contratar y los gastos de sostenimiento del Centro, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional; los de mobiliario y material didáctico se abonarán por el Ministerio de Educación y Ciencia, y, en su caso, por dicho Patronato.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone y determinará la fecha de comienzo de actividades del nuevo Centro, así como las enseñanzas que habrá de impartir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9668 *DECRETO 1078/1976, de 2 de abril, por el que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).*

Siguiendo el criterio de dar una mayor unidad a las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Cerámica de Madrid y Manises (Valencia), es conveniente unificar los nombres de aquellas asignaturas que teniendo el mismo contenido tienen en la actualidad distinta denominación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—La asignatura de «Historia de las Artes Cerámicas», que actualmente figura en el plan de estudios de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), establecida por Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasa a denominarse «Historia del Arte y de la Cerámica».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9669 *DECRETO 1079/1976, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el puente de Isabel II, o de Triana, de la ciudad de Sevilla.*

El Puente de Isabel II, o de Triana, de Sevilla enlace fundamental de la ciudad con su famoso arrabal, vino a reemplazar a mediados del pasado siglo el puente de barcas montado allí bajo el esplendor del imperio almohade en el siglo XII, y cuya rotura por los espolones de las naves de Ramón Bonifaz permitió el bloqueo y conquista de la ciudad por el Rey Santo.

La primera piedra del nuevo puente se colocó el trece de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y tras diversos avatares se terminó a principios de mil ochocientos cincuenta y dos. Su solemne inauguración tuvo lugar el veintitrés de febrero del mismo año bajo los auspicios de Isabel II.

El Puente de Triana constituye una de las más bellas estampas de Sevilla y a ello contribuye el feliz contraste entre la robustez y la tosquedad de sus pilas de piedra, y la grácil fragilidad de sus múltiples arcos metálicos, decorados en sus juntas con delicados círculos tangentes, cuya reiteración en profundidad produce una rica variedad de cambiantes visuales. La importancia de esta obra radica, además, en ser ejemplar único y príncipe de este tipo, poco frecuente, de puentes metálicos para la historia de la arquitectura y de la construcción en España y aun en Europa.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarse se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Puente de Isabel II, o de Triana, de la ciudad de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que quedará bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la